



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0411:** Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20 y por conducto de apoderado contesto la demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado **WILSON GOMEZ HIGUERA** C.C. No. 79.950.684 d Y T.P. No. 115.907 del C. S. de la J., para que represente a la demandada CLUB MILITAR, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 040 Fecha: 09/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/376: Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la Justicia que fuera nombrado mediante auto anterior, no ha manifestado su aceptación al cargo, a pesar de habersele comunicado, mediante telegrama.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.-

Como quiera que la abogada MARTHA ISANEL VARGAS PACHECO, quien fuera nombrada como auxiliar de la justicia en el presente proceso y comunicado su nombramiento mediante telegrama, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, por lo que se hace necesario removerla del cargo y proceder a nombrar al un nuevo auxiliar de la justicia en el Oficio de Curador ad – litem, a la Dra NORMA CONSTANZA GUEVARA TORRES, a quien se le puede comunicar la designación a la Calle 7 No. 15 – 35 teléfono 3343900. **Líbrese el correspondiente telegrama.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 038 Fecha: 07/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/801: Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior, no se realizó por cuanto por error involuntario se fijó fecha de audiencia para ese día y hora, dentro de otro proceso con anterioridad.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.-

Para llevar a cabo la audiencia dejada de Practicar, se fija fecha para el próximo veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 040 Fecha: 09/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/432:** Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACION, mediante memorial que antecede le solicita al Juzgado, se pronuncie, sobre el llamado en garantía que se realizó junto con la contestación de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la profesional del derecho MARTA IZQUIERDO CABALLERO, es por lo que, este operador judicial revisa la contestación de la demanda y sus anexos y efectivamente se encuentra escrito de llamamiento en garantía, del cual el juzgado no se ha pronunciado, por lo que, le asiste la razón a la profesional del derecho, en consecuencia se procede a Pronunciarse de la siguiente manera.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de **SEGUROS MUNDIAL S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACION**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACION**, para que efectúe los actos tendientes a notificar a los llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 040 Fecha: 09/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que previo a realizar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. Y la S.S. se hace necesario solucionar un inconveniente presentado en el sistema de información proporcionado por reparto de la demanda inicial. **Ref. 2020-347**, Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Revisado el proceso, se aprecia que el archivo de demanda que le fue entregado a reparto, no aparece en el correo del juzgado, con lo cual se encuentra que el mismo no fue conservado en el almacenamiento respectivo, tal como lo aduce el Decreto 758 de 2020.

En ese sentido, previo a llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S., este operador judicial ordena **oficiar por secretaria** a la oficina de REPARTO para poder obtener una solución sobre la ubicación del archivo de demanda del proceso en cuestión, pues en el correo en que nos remiten la demanda ya no se encuentra disponible el archivo de demanda junto con sus anexos. Produciendo un inconveniente al momento de poder realizar la audiencia en que se van a decretar pruebas. Pues de no encontrar solución sobre el asunto pasará al despacho para resolver lo que en derecho corresponda como la reconstrucción del expediente de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



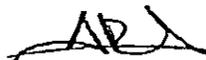
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 040 del 9 de marzo de 2022.*

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-571** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por WILLIAM OSPINA PAEZ contra ACEVEDO ORTIZ Y CIA LTDA y otra, la cual fue presentada como mensaje de datos dirigida a pequeñas causas laborales. Sírvase Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



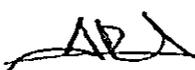
**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 040 del 9 de Marzo de 2022.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.**: Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 7 de marzo de 2022 por un problema en el sistema de grabación Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-475**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y treinta (12:30) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 040 del 9 de marzo de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 2 de marzo de 2022 por un problema en el sistema de grabación Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-107**

  
ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y veinte (11:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 040 del 9 de marzo de 2022.*

  
ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día dieciocho (18) de febrero de 2022, por un fallo en el medio de grabación Microsoft Teams. Radicado No. **2015-600**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar audiencia para el próximo veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y veinte del mediodía (12:20), fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso, Asimismo se hace necesaria la presencia del médico perito SANTIAGO BUENDIA VASQUEZ para garantizar la contradicción del dictamen pericial a que hace mención el artículo 228 del Código General del Proceso, informándole con anterioridad la realización de la audiencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**\*\*Así mismo, se ordena por secretaria informar de la presente citación a la Universidad Nacional de Colombia a Medicina Laboral al correo: mlaboral fmbog@nal.edu.co\*\***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 40 del 9 de marzo de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-852** informando que las parte presentan de manera conjunta el desistimiento de las pretensiones del proceso. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En virtud a que las dos partes de manera conjunta presenta un escrito adiado el día 11 de junio de 2021 como mensaje de datos. Tiene correlación con el escrito arrimado al plenario el 2 de marzo de 2022, solicitando de manera coadyuvada la terminación del proceso y no imponer condena en costas ante la solicitud de desistimiento incondicional a las pretensiones de la presente demanda

De esta manera, y de la lectura del comprobante del pago efectuado por la demandada a nombre de COLPENSIONES por concepto de cálculo actuarial por los aportes a la seguridad en pensiones de la señora demandante por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 1998 a julio 30 de 2001 aportada al expediente tal como se adujo en el párrafo inmediatamente anterior y en concordancia con el escrito presentado por los apoderados de las partes, se cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por consiguiente, se **ACEPTA** el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, ordena la terminación del proceso sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

WH

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

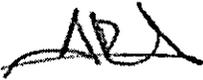
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 40 del 9 de marzo de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 22 de noviembre de 2021 por un problema en el sistema de grabación Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-692**

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y veinte (12:20) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 040 del 9 de marzo de 2022.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 9 de marzo de 2022 por reorganización interna del Despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-187**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 040 del 9 de marzo de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que previo a realizar la audiencia de Juzgamiento se evidenció que una prueba decretada a favor de la parte demandante no se le ha dado trámite. Entonces, se hace necesario resolver dicha situación. **Ref. 2015-275,** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso, entrar a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la presente causa judicial, sin embargo, al revisar minuciosamente el expediente, se observa, que obra una prueba decretada a favor de la parte demandante sin practicar, en lo concerniente a designar a un auxiliar de la justicia para que traduzca al español de manera oficial los documentos que se presentan en la demanda en el idioma inglés. La cual fue decretada por en esos términos incluyendo que la misma correría a cargo de la parte demandante.

De esta forma de la lectura dichos documentos aún no están traducidos en el plenario independientemente de las demás pruebas documentales, de interrogatorio y testimonios que ya obran en el expediente.

En ese sentido el Código General del Proceso en su artículo 104 referente al idioma del proceso establece:

*"En el proceso deberá emplearse el idioma castellano.*

*Los servidores judiciales que dominen las lenguas y dialectos de los grupos étnicos, oficiales en sus territorios, podrán realizar audiencias empleando tales expresiones lingüísticas, a solicitud de las partes. El juez designará a un servidor, auxiliar de la justicia o particular para que preste la función de intérprete, quien tomará posesión para ese encargo en la misma audiencia. Cuando sea necesario, de oficio o a petición de parte, se hará la traducción correspondiente.*

Así mismo, el artículo 251 hace mención a los Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero así:

*Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la*

traducción, el juez designará un traductor.  
(..)"

En concordancia a la fijación del litigio y el decreto de pruebas el cual se realizó en debida forma y sin haber sido recurridos y por lo tanto tienen plena validez por estar en inglés, y porque los mismos fueron decretados en la audiencia de que trata el art 77 del C.P.L. y la S.S. por este operador judicial en tanto los mismos fueron legal y oportunamente arrimados al plenario.

Por tal razón, es que se **ORDENA** dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y la S.S. para nombrar por **SECRETARIA** de la lista de auxiliares de la justicia a un traductor para que traduzca los documentos obrantes en inglés como anexos de la demanda que corresponden a las paginas 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 29. De cuyos gastos su pago se hará por parte de la parte demandante conforme a lo que se ordenó.

Lo previamente determinado, se soporta en el artículo 40 del C.P.L. y la S.S. que faculta a este operador judicial a realizar los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, para con ello disponer que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad, que en nuestro caso es desarrollar el debate probatorio conforme a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, esta decisión está arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que por lo mismo obedecen a la labor hermenéutica propia del juez, pues dicha inferencia es lógicamente aceptable y esta cobijada con la presunción de legalidad de conformidad con los lineamientos del artículo 61 del C.P. del T. y la S.S. y por lo tanto, no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

Corolario de lo analizado, es que una vez se cuente con la traducción oficial de los documentos antes descritos, se procederá a fijar audiencia de juzgamiento en concordancia con el artículo 80 del C.P.L. y la S.S.

Finalmente, es importante advertir que al ser una prueba decretada a favor de la parte demandante, la misma está plenamente facultada si a bien lo tiene de desistir del trámite de la misma, haciéndolo saber a este operador judicial mediante un memorial, para entonces fijar una fecha lo más pronto para dictar la sentencia que ponga fin a la instancia con las pruebas arrimadas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 040 del 9 de marzo de 2022.*

wh.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0138 En Bogotá a siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 040 Fecha: 09/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0442 En Bogotá a siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 040 Fecha: 09/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO